

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Mayo).

MINISTERIO DE HACIENDA

o yes.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 2.215 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 9.ª «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1891-92, para formalizar los gastos ocasionados por la confección del papel de multas por infracción de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la

presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda

JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se le concede un suplemento de crédito de 263.827 pesetas al cap. 4.º, «Anualidad y pago de interés de la Deuda al 4 por 100 y comision de 1 y 1/4 por 100 al Banco de España», de la Sección 3.ª «Deuda pública», del presupuesto de obligaciones generales del Estado del año económico 1890-91, y otro de 224.977 pesetas con igual aplicación al presupuesto 1891-92.

Art. 2.º Se concede transferencias de créditos por un importe total de 128.581 pesetas 53 céntimos, á la Sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del referido año 1890-91, en la forma siguiente: Obligaciones civiles: al cap. 4.º, «Material de Administración de Justicia 700 pesetas 17 céntimos, del cap. 3.º «Personal de la misma». Obligaciones eclesiásticas. Al capítulo 10. «Personal de culto y clero secular» 119.103 pesetas 99 céntimos, y al cap. 11 «Material del mismo», 8.777 pesetas 37 céntimos, del cap. 13, «Material de gastos diversos».

Art. 3.º El importe de los suplementos de crédito de que trata el artículo 1.º se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera

clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda

JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

(Gaceta del 22 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Examinado el expediente instruido á instancia de los propietarios de los establecimientos de baños de Villavieja de Nules, en esa provincia, en solicitud de que, continuando como temporadas oficiales de los mismos las que en la actualidad rigen, como igualmente que se les autorice para tenerlos abiertos al servicio público todo el año:

Considerando que en atención á la benignidad del clima en esa localidad y á la multiplicidad de sus medios de comunicación acuden á los citados baños fuera de las temporadas oficiales algunos enfermos que necesitan el uso de sus aguas medicinales:

Considerando que el Médico Director manifiesta en su informe que el clima es templado, como lo demuestra en los cuadros que acompaña, referentes á la temperatura media de los años 1886 á 1891 inclusive, por cuya razón dichas condiciones climatológicas no influyen desfavorablemente para la buena aplicación del remedio hidro-mineral:

Y considerando que los mencionados establecimientos tienen condiciones abonadas para hospedar con comodidad á los enfermos, aun en los meses de invierno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del

Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por la Dirección general del ramo, se ha servido conceder la autorización solicitada por los referidos propietarios para tener abiertos sus establecimientos al servicio público durante todo el año; quedando sujetos á atender á cuantos enfermos concurren á ellos, en la forma y condiciones que preceptúa el vigente reglamento de Baños y aguas minero-medicinales y la Real orden de 21 de Mayo de 1872.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Alcalde de la localidad, propietarios y Médico Director del referido establecimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1892.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

(Gaceta del 23 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Ni la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, ni el reglamento general de 20 de Julio de 1859 contienen preceptos claros y terminantes sobre las Auxiliares de las Escuelas públicas, rigiéndose hoy esta parte de la primera enseñanza por multitud de disposiciones dictadas con posterioridad, en las que, si desde luego hay que reconocer los laudables propósitos que la inspiraron, no existe la unidad de criterio indispensable á toda buena organización.

Uno de los más graves inconvenientes de semejante estado de cosas se ha puesto de relieve al aplicar el Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, y el reglamento de 7 de Diciembre siguiente:

Graduados los sueldos de los Auxiliares en la mitad del de los Maestros

respectivos, estas categorías intermedias, no sujetas a la escala del artículo 191 de la ley, dan origen a verdaderas anomalías en los concursos, donde se establece como primer motivo de preferencia la cuantía del sueldo, y donde, por consecuencia, es preciso adjudicar las plazas en muchas ocasiones a los Aspirantes más modernos, con injusta preterición de Profesores encanecidos en la enseñanza.

Por otra parte, es incuestionable que, privados los Auxiliares del derecho a casa habitación y a las retribuciones escolares, ya se consideren tales sueldos en absoluto, ya en relación con el de los Maestros, aun sin desconocer la diferencia en las funciones de unos y de otros, ni recompensan en la debida proporción sus penosas tareas, ni les consiente la existencia con el decoro que a la clase corresponde.

Está indicada, pues, la necesidad de un prudente aumento, que a la vez haga coincidir estas dotaciones con la escala de la ley, sin que sea obstáculo para realizarle la consideración de que pueda imponerse un gravamen más o menos justificado a los Ayuntamientos, porque las Auxiliares no son hoy obligatorias, sino cuando sustituyen, por conveniencia del servicio o por otras causas atendibles, a Escuelas que tienen ese carácter, y siempre, por lo tanto, representan un gasto inferior al que la ley determina y al que pudiera exigirse a aquellas Corporaciones.

Es no menos evidente que las lecciones de la práctica y la fuerza de los hechos, traducidas en preceptos cada día más acentuados en este sentido, entre los cuales puede señalarse la ley de Derechos pasivos y el citado Real decreto de 2 de Noviembre de 1838, han ido dando al cargo de Auxiliar el verdadero carácter de un grado o categoría, en la carrera general del Magisterio de primera enseñanza, y al establecer la asimilación completa y definitiva no se hace más que sancionar y organizar lo que ya se encontraba establecido.

Conviene, por último, y de ello han de resultar indudables beneficios para la enseñanza, facilitar a las Corporaciones populares, sin trabas ni formalidades innecesarias, la creación y supresión de Auxiliares en las Escuelas, proporcionándoles así un medio de fomentar y mejorar la enseñanza dentro de las disposiciones de la ley, y a la vez conforme a lo que en cada caso les aconsejen su propio criterio, y las exigencias de la localidad que ellas están llamadas a apreciar en primer término.

Por virtud de cuanto queda expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con las bases propuestas por el Consejo de Instrucción pública y por esa Dirección, ha tenido a bien aprobar el adjunto reglamento para la organización y régimen de las Auxiliares en las Escuelas de primera enseñanza.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 21 de Abril de 1892.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 24 de Abril)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Mes de Mayo de 1892.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS POSTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES
Libro.	Fólio.								Plazo.	Plas.	
21	46	D. Cesáreo Ortiz	Santander	Rústica	Propios	264	Miengo	6 Mayo 1892	191	»	»
Id.	47	El mismo	Idem	Idem	Idem	267	Idem	»	126	»	
									317	»	»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, con objeto de que puedan cumplir lo mandado por la ley de 13 de Junio de 1878, inserta en el Boletín oficial de esta provincia en 1.º Julio siguiente, pues de lo contrario la Hacienda se incautará de las fincas por que adeudan los plazos, sin perjuicio de proceder contra los demás bienes libres si los hubiere.

A los Sres. Alcaldes les ruego y encargo lo hagan saber a sus administrados por los medios de costumbre.

Santander 1.º de Mayo de 1892.

El Administrador de Propiedades,

ARTURO VALGAÑON.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO. Número 5.254.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia. Hago saber: Que D. Juan Ordoñez García, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 26 pertenencias con el nombre de «La Reina Margarita»...

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.256.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia. Hago saber: Que D. Julian Weiland Diaz, vecino de Onton, ha presentado una solicitud de registro de 9 pertenencias con el nombre de «Aparecida»...

Antonio Baztán y Goñi.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Entrambasaguas. El padron de cédulas personales y la matrícula de la contribucion industrial para el próximo ejercicio de 1892 á 1893, se hallan de manifiesto

en la Secretaría del Municipio por término de ocho dias, á los efectos legales. Entrambasaguas 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Ruiz.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Para el dia quince del corriente, de ocho á diez de la mañana, ante esta Corporacion y en sus casas Consistoriales, se halla señalado el remate en pública subasta con venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados que durante el próximo año económico de 1892 á 93 devenguen las especies de arroz, garbanzos, trigo, cebada, centeno, sus harinas y pan elaborado, pescado de rio ó mar sus escabeches y conservas, jabon duro ó blando, carbon vegetal y de cok, conservas de frutas, de hortaliza y verdura y sal comun, bajo el tipo de 4.560 pesetas 52 céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y el recargo municipal de 100 por 100.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 4.560 pesetas 52 céntimos. Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos reunidos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitacion, admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposicion á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse y se adjudicará la subasta al mejor postor sin ulterior licitacion.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio desde esta fecha, las cuales ajustadas á reglamento se dan aquí como reproducidas y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será indispensable depositar previamente el dos por ciento de la cantidad fijada como tipo y el acto terminará á la hora de las diez.

El que resulte rematante deberá prestar fianza que garantice el cumplimiento del contrato por la cuarta parte del precio de adjudicacion, bien sea en metálico ó bien personal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de todos.

Marina de Cudeyo á 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, M. de Ballesteros Lastra.

Ayuntamiento de Soba.

Terminado el padron de cédulas personales para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que sea revisado por quien lo desee y se hagan las reclamaciones que pudieran convenirles.

Soba 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Torre.

La matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que dentro de dicho término pueda ser examinado por los contri-

buyentes y presenten dentro del mismo las reclamaciones de agravio que vieron de convenirles.

Soba á 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Torre.

Ayuntamiento de Guriezo.

El dia 8 del mes de Mayo próximo y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial el arrendamiento por un año de los derechos que devenguen las carnes de todas clases, los cereales y la sal que se consuman en este distrito municipal en el próximo año económico de 1892 á 93, bajo el tipo siguiente:

Table with 2 columns: Item, Ptas. Cts. Includes: Derechos del Tesoro (2545 40), Recargo municipal del 100 por 100 (2545 40), Total con el recargo (5090 80), Para cobranza y conduccion uno y medio por 100 (76 36), Total general que ha de servir de tipo en la subasta (5167 16).

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, la que se verificará por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose definitivamente el remate en dicho dia á la persona que cubriese el tipo ya dicho.

Se advierte que solo se admite fianza metálica, y que la persona que resulte mejor postor ha de presentar en el acto de la adjudicacion la cuarta parte en metálico de la cantidad que ofreciere en el remate, sin que sirva fianza personal, precisándose el dos por ciento para poder hablar en citado remate.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones para cuantos quieran examinarlo.

Guriezo 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Garma.

Ayuntamiento de Camaleño.

El dia 10 del próximo Mayo, desde las dos á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta casa Consistorial, y por pujas á la llana, la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies ó artículos de consumo comprendidos en los grupos de carnes, líquidos, granos, pescados, jabon, carbon vegetal, aguardientes, alcohol, licores y sal comun de la tarifa oficial vigente, en esta localidad, durante el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 11.850 pesetas 20 céntimos y condiciones que están de manifiesto al público en esta Secretaría municipal.

La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en metálico, valores públicos ó fincas, por la cuarta parte de la cantidad en que le fuese adjudicado el remate.

Camaleño 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Tomás G. Encinas.

Don Valentin Bustamante y Mac-Gregor, Teniente Alcalde, segundo regente de la jurisdiccion de este Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arrien lo en venta libre de todas las

especies de consumos de este término, comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1892 á 1893, están señaladas esta casa Consistorial, el dia diez del próximo mes de Mayo y hora de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados son el de trece mil ochocientas trece pesetas.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será de dos por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresada, pudiendo esta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el artículo 50 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones pueden hacerse por uno ó dos años, siendo en- pero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposicion más ventajosa.

Dado en San Vicente de Toranzo 26 de Abril de 1892.—Valentin de Bustamante y Mac-Gregor.

Ayuntamiento de Villafuete.

No habiendo tenido efecto en el dia de hoy, por falta de licitadores la subasta para el arriendo de los derechos de consumos de este Ayuntamiento durante los años económicos de 1892 á 93, 1893 á 94 y 1894 á 95, bajo el tipo de siete mil ciento setenta y nueve pesetas sesenta céntimos, incluso los recargos autorizados, en el dia once del corriente mes, en esta casa Consistorial, de once á doce, de su mañana, se celebrará nueva subasta en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo primitivo, ó sea por la cantidad de cuatro mil setecientas ochenta y seis pesetas cuarenta céntimos, y sobre ella las pujas á la llana que se hagan, no menores de cinco pesetas; teniendo entendido que la subasta comprende todas las especies de la tarifa primera, incluso los agua dientes, alcohol, licores y sal comun.

El pliego de condiciones se encontrará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse las personas que lo deseen.

Villafuete á 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Santiago Rodriguez.

Ayuntamiento de Laredo.

Habiendo desaparecido de las inmediaciones de esta villa, donde pastaba, en la noche del 18 al 19 del actual, una yegua de don Pascual Colás, vecino de esta villa, el que sea sabedor del paradero de dicho animal se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño, quien abonará todos los gastos que se hayan originado y se originen por todos conceptos.

Las señas de la yegua son: siete años de edad, unas seis cuartas y media de alzada, una P. en el anca de-

recha y el número 2 en el brazuelo del mismo lado, hechos á tijera, preñada y próxima á parir.

Laredo 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Wenceslao Marsella.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca se halla prendado y en custodia, desde el día 16 del actual, la res siguiente:

Un potro de dos á tres años, alzada de 5 á 6 cuartas, pelo castaño, estrella en la frente, blanco un poco el bebedero, cola cortada, sin marco.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo pago de anuncio, costas y daños, en el término de veinte días, contados desde esta fecha; de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Tudanca 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Tomás Gomez Cosío.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En la villa de Treceño, de este Ayuntamiento, y en poder del Alcalde de barrio, se halla prendada y en custodia, por haberla cogido causando daños, una novilla como de año y medio, color avellana, con una jarpa en la oreja derecha, lleva un campano y en vez de collar una hebilla amarrada con alambre.

Lo que se anuncia para que se presente su dueño á recogerla en el término de veinte días, pasados los cuales se procederá á la subasta para pago de anuncio, costas y daños.

Valdáliga 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Francisco Gomez.

Ayuntamiento de Miera.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, para que pueda ser examinado, el padrón de cédulas personales que ha de regir para el ejercicio de 1892 al 93, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan durante el término de ocho días, desde la inserción en el *Boletín oficial*.

Miera 23 de Abril de 1892.—El Alcalde, Branlio de Mier.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

El padrón de cédulas personales de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los vecinos del término municipal, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Puente-Viesgo 22 de Abril de 1892.—El Alcalde, Emilio Aufrán.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

El día 8 de Mayo próximo, á las dos en punto de su tarde, ante la presidencia de esta Alcaldía y con asistencia del Ayuntamiento, en su sala Consistorial, se llevarán á efecto los conciertos de líquidos con el gremio de vendedores de los mismos, la su-

basta á la venta libre de cereales, jabón y sal, y á la exclusiva por el ramo de carnes, todo para el próximo año económico de 1892 á 93.

Los respectivos tipos y pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse de los mismos.

Aguayo 29 de Abril de 1892.—San tos Gutierrez.

Ayuntamiento de Voto.

En cumplimiento del artículo 49 de la ley de 21 de Junio de 1889 se hace público que el día 8 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, prorrogable en caso de empate, tendrá efecto en la sala Consistorial de este Ayuntamiento y ante el mismo la subasta para el arriendo á venta libre, durante el año económico de 1892 á 93, de los impuestos con que se gravan las especies de consumos de los ramos de carnes, líquidos y jabón, bajo el tipo de 10.870 pesetas 82 céntimos, en el cual se hallan comprendidos los derechos del Tesoro y los recargos municipales.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y para tomar parte en ella es necesario depositar en la mesa de la presidencia el dos por ciento del tipo mencionado. Una vez adjudicada y para tomar posesion el rematante ingresará en la Depositaria municipal la dozava parte del precio del remate, prestando además fianza personal si así lo creyera conveniente el Ayuntamiento.

Simultáneamente tendrá efecto la subasta para el arriendo del arbitrio provincial de un real en cántara de vino, bajo el tipo de 1.500 pesetas é iguales condiciones de la anterior.

Los expedientes del caso se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Voto 25 de Abril de 1892.—El Alcalde, Policarpo Colas.

Ayuntamiento de Saro.

El día ocho de Mayo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar á la casa Consistorial la primera subasta de los derechos de consumo con venta exclusiva al por menor que devenguen las especies de vinos, vinagre, aguardientes y licores y aceites de comer y arder durante el próximo año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 2.400 pesetas por cupo del Tesoro y recargos autorizados, no admitiéndose posturas en esta primera subasta que no cubra la cantidad expresada y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente en la caja del Tesoro ó en la de este Municipio una cantidad en metálico, equivalente al 2 por ciento del tipo señalado.

Saro 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Sabino Obregon.

Edicto.

Don Edistio Ilisástegui Cardona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Hago saber: Que adoptados por este Ayuntamiento y asociados, como medios para realizar el encabezamiento de consumos y recargos autorizados en el año económico de 1892-93,

el arrendamiento con la exclusiva en las ventas de los grupos de líquidos, carnes frescas y la sal común, y en venta libre los derechos de las demás especies de tarifa, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 del reglamento se convocan licitadores para expresadas subastas, bajo los tipos de 3.522 pesetas y 35 céntimos y de 1.568'19 respectivamente.

Los remates se celebrarán en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento y por el orden indicado en los días ocho y doce del próximo mes de Mayo y horas de tres á cinco de su tarde, verificándose por pujas á la llana, previa consignacion del dos por ciento de los tipos de las respectivas subastas y con sujecion á las disposiciones de los artículos 43 al 55 y 76 y 77 del reglamento y al pliego de condiciones correspondiente que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La fianza que haya de prestar el rematante para garantía del contrato será en metálico y equivalente á la cuarta parte del precio anual porque se haga la adjudicacion del arriendo, debiendo constituir aquella en las arcas municipales, dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicacion, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda admitir la fianza personal que le ofrezca las suficientes garantías del contrato.

Hazas de Cesto 24 de Abril de 1892.—El Alcalde, Edistio Ilisástegui.

Providencias judiciales

DON JUAN CAZURRO Y RUIZ, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Reinosa y su partido.

Por la presente requisitorio se cita y llama al sujeto ó sujetos que en la noche del tres al cuatro de Enero último robaron varios efectos en la cantina de Florencio Cabo Maroto, situada en Montes-Claros, Ayuntamiento de Valdeprado, en este partido, para que dentro de diez días, á contar desde la insercion de este en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á declarar en el sumario que se instruye sobre robo de dichos efectos.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares de la Nacion, se sirvan proceder á la busca de dichos sujetos, su detencion y conduccion á este Juzgado con los objetos que se les ocupen y tengan relacion con los que se reseñarán á continuacion.

Dado en Reinosa á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Juan Cazorro.—P. S. M., Timoteo Lucio.

Efectos robados.

Un cobertor de lana.
Una manta de trapos.
Diez libras de pimenton molido.
Cinco libras de chocolate de peseta.
Ocho á diez latas de conserva de diferentes pescados.
Ocho latas de pimientos morrones.
De una á una y media arroba de avellanas.
Una arroba de garbanzos.
Ocho botellas de vino generoso.
De tres á cuatro docenas de librillos de papel de fumar.
Varias cajas de cerillas.
Una caja de cápsulas de revolver, núm. 12.
Un mantel de mesa.
De diez á doce pesetas en metálico.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas.	14 26
Bárceña Pié de Concha.	9 20
Camaleño.	31 64
Cillorigo.	10 20
Corvera.	13 40
Eamedio.	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo.	3 90
Liérganes.	10 36
Limpias.	9 78
Los Corrales.	27 08
Los Tojos.	52 73
Luena.	35 20
Miera.	8 14
Pesaguero.	22 29
Puente Viesgo.	3 91
Rasines.	7 50
Rivamontan al Mar.	8 49
Ruente.	54 55
Ruiloba.	12 15
San Miguel de Aguayo.	31 91
S. Pedro del Romeral.	11 65
San Roque Romiera.	2 80
Santurde de Toranzo.	21 91
Solórzano.	7
Santoña.	1 50
Torrelavega.	7 30
Valdeprado.	1 51
Villafufre.	30 21
Villacarriedo.	4

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adicion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

SANTANDER.

Imp. de la viuda de S. Atienza.